

Ciudad de México, 10 de octubre de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Berenice García Huante, por favor, verifica el quorum e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional; en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa con magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente. Por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 1 (un) juicio de la ciudadanía y 2 (dos) juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables, precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo, levanten la mano en votación económica.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Se aprueba.

David Molina Valencia, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretario de estudio y cuenta David Molina Valencia: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Presento el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 2421 y los juicios de revisión 286 y 291, todos de este año, cuya acumulación se propone.

Estos juicios están relacionados con la elección del ayuntamiento de Venustiano Carranza; derivado de diversos actos de violencia, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla atrajo el cómputo para hacerlo supletoriamente, pero en la sesión en que se llevaría a cabo advirtió que se había vulnerado la cadena de custodia de nueve de los 44 (cuarenta y cuatro) paquetes electorales y concluyó que, al ser más del 20% (veinte por ciento) de las casillas, tenía un impedimento para hacer el cómputo y pronunciarse en torno a la validez de la elección.

Ese acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que lo confirmó y fue controvertido en los juicios cuyo proyecto de resolución se presenta.

En primer término, se estudia el agravio relacionado con el rompimiento de la cadena de custodia, el cual se considera infundado, pues la parte actora no desvirtuó lo explicado por el tribunal local en torno al estado en que se encontraban los 9 (nueve) paquetes y por qué a pesar de su evidente vulneración la parte actora llega a otra conclusión.

Después se estudia el agravio en que la parte actora sostiene que el tribunal local no fue exhaustivo, el cual se considera fundado, pues la sentencia impugnada pasó por alto las pruebas allegadas tanto por la parte actora, como por la parte tercera interesada en aquella instancia.

En el proyecto se explica que el PAN y el PRI aportaron copias al carbón originales de alguna de las 9 (nueve) casillas, cuya cadena de custodia

fue rota y MORENA y su candidato quienes comparecieron como parte tercera interesada aportaron fotografías de diversas casillas.

Dentro de esa documentación hay dos copias al carbón originales aportadas, una por el PAN y otra por el PRI, y una fotografía aportada tanto por Morena, como por su candidato de la casilla 2346 (dos mil trescientos cuarenta y seis) básica, siendo posible advertir que se trata de la misma acta y consigna los mismos resultados.

En ese contexto, la valoración de dichas pruebas que debió llevar a cabo el tribunal local a concluir que existían elementos que el instituto local podía valorar para el cotejo y reconstrucción de la votación recibida en dicha casilla.

Esto es relevante, pues esos documentos serían suficientes para el cotejo y/o reconstrucción de la votación de esa casilla y así los otros 8 (ocho) paquetes cuya cadena de custodia se había roto, representan solo el 18.18% (dieciocho punto dieciocho por ciento) de las casillas instaladas en el ayuntamiento, por lo que no se actualizaría la causal de nulidad prevista en el artículo 378, fracción I del código electoral local en los términos que ha sido interpretada por esta Sala.

En ese sentido, ante la falta de exhaustividad del tribunal local se propone revocar la sentencia impugnada y en vía de consecuencia el referido acuerdo del consejo general y ordenar que se realice el cómputo de las 35 (treinta y cinco) casillas correspondientes a la elección del ayuntamiento cuyos paquetes tenía en resguardo y cuya cadena de custodia no fue vulnerada y coteje o reconstruya, si fuera el caso, la votación de la casilla 2346 (dos mil trescientos cuarenta y seis) básica y a partir de ello concluye el procedimiento del cómputo de la elección del ayuntamiento siguiendo los parámetros indicados en la propuesta.

Es la propuesta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, el juicio de la ciudadanía 2421 y en los juicios de revisión constitucional electoral 286 y 291, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios.

Segundo.- Revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la resolución.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:07 (doce horas con siete minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

- - -o0o- - -